Nº Ref. Expte. 2011/0483

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A D. FRANCISCO JOSE LORENZO RIERA PARA EL USO Y TENENCIA DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 10 de marzo de 2011 y Nº de Registro de Entrada 257284, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. FRANCISCO JOSE LORENZO RIERA, relativa a la autorización de uso y tenencia de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento de autorización de uso y tenencia de especies protegidas, correspondiéndole el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En el expediente se ha acordado la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento mediante Acuerdo del Director General de Protección de la Naturaleza de 07/04/2011, para subsanación de la solicitud presentada y recibida por interesado el día 01/06/2011para la subsanación de deficiencias y aportación de documentación imprescindible para la resolución del procedimiento.

3. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Consultadas las especies objeto de autorización para el anillamiento en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta cada taxón:

Nombre científico	Distribución	CCEP	LESRPE y CEEA
Bulweria bulwerii	H P G T C F L	Excluidas	RPE
Calonectris diomedea	H P G T C F L	Excluidas	RPE
Puffinus gravis	no nidificante	no incluidas	RPE
Puffinus griseus	no nidificante	no incluidas	RPE
Puffinus puffinus	H? P G? T	V	V

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Puffinus assimilis	H P? G T C F? L	V	V
Pelagodroma marina	L	V	V
Hydrobates pelagicus	H G T F L	Excluidas	RPE
Oceanodroma castro	L	V	V
Oceanodroma leucorrhoa	no nidificante	no incluidas	RPE
Bubulcus ibis	F? L	Excluidas	RPE
Egretta garzetta	T L	Excluidas	RPE
Ardea cinerea	no nidificante	no incluidas	RPE
Aldea purpurea	no nidificante	no incluidas	RPE
Tadorna ferruginea	T F	Excluidas	RPE
Marmaronetta angustirostris	C† F	E	E
Neophron percnopterus	G† T† C† F L	E	E
Accipiter nisus	H P G T C	Excluidas	RPE
Buteo buteo	H P G T C F L†	Excluidas	RPE
Pandion haliaetus	H P† G T C† F† L	V	V
Falco tinnunculus	H P G T C F L	Excluidas	RPE
Falco eleonorae	L	Excluidas	RPE
Falco pelegrinoides	H P G T C F L	E	E
Alectoris rufa	C	Cinegética	Cinegética
Alectoris barbara	H P G T C F L	Cinegética	Cinegética
Coturnix coturnix	H P G T C F L	Cinegética	Cinegética
Fulica atra	P? G T C F	IEC	no incluidas
Gallinula chloropus	P G T C F	IEC	no incluidas
Porzana porzana	no nidificante	no incluidas	RPE
Porzana parva	no nidificante	no incluidas	RPE
Porzana pusilla	no nidificante	no incluidas	RPE
Haematopus ostralegus	no nidificante	no incluidas	RPE
Himantopus himantopus	T C F L	Excluidas	RPE
Recurvirrostra avosetta	no nidificante	no incluidas	RPE
Burrhinus oedicnemus insularum	F L	Excluidas	RPE
Cursorius cursor	T C? F L	V	V
Glareola pratincola	no nidificante	no incluidas	RPE
Charadrius dubius	T C F	Excluidas	RPE
Charadrius hiaticula	no nidificante	no incluidas	RPE
Charadrius alexandrinus	T C F L	V	V
Eudromias morinellus	no nidificante	no incluidas	V
Pluvialis apricaria	no nidificante	no incluidas	RPE
Pluvialis squatarola	no nidificante	no incluidas	RPE
Calidris canutus	no nidificante	no incluidas	RPE

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Calidris alba	no nidificante	no incluidas	RPE
Calidris minuta	no nidificante	no incluidas	RPE
Calidris minutilla	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Calidris temminckii	no nidificante	no incluidas	RPE
Calidris ferruginea	no nidificante	no incluidas	RPE
Calidris maritima	no nidificante	no incluidas	RPE
Calidris alpina	no nidificante	no incluidas	RPE
Philomachus pugnax	no nidificante	no incluidas	RPE
Limosa limosa	no nidificante	no incluidas	RPE
Limosa lapponica	no nidificante	no incluidas	RPE
Numenius phaeopus	no nidificante	no incluidas	RPE
Numenius arquata	no nidificante	no incluidas	RPE
Tringa erytropus	no nidificante	no incluidas	RPE
Tringa totanus	no nidificante	no incluidas	RPE
Tringa stagnatilis	no nidificante	no incluidas	RPE
Tringa nebularia	no nidificante	no incluidas	RPE
Tringa ochropus	no nidificante	no incluidas	RPE
Tringa glareola	no nidificante	no incluidas	RPE
Actitis hypoleucos	no nidificante	no incluidas	RPE
Actitis macularia	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Arenaria interpres	no nidificante	no incluidas	RPE
Gallinago gallinago	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Lymnocryptes minimus	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Scolopax rusticola	H P G T C	IEC	no incluidas
Larus ridibundus	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Larus cachinans	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Larus fuscus	F? L	no incluidas	no incluidas
Sterna sandvicensis	no nidificante	no incluidas	RPE
Sterna hirundo	H P G T C F	Excluidas	RPE
Chlamydotis undulata	T† F L	E	E
Pterocles orientalis	F L?	V	V
Columba bollii	H P G T C†	V	RPE
Columba junoniae	H P G T	V	V
Columba livia	H P G T C F L	Cinegética	Cinegética
Streptopelia turtur	H P G T C F L	Cinegética	Cinegética
Streptopelia roseogrisea	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Streptopelia decaocto	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Clamator glandarius	no nidificante	no incluidas	RPE
Cuculus canorus	no nidificante	no incluidas	RPE

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Tyto alba alba	H P? G? T C	Excluidas	RPE
Tyto alba gracilirostris	G† C† F L	V	V
Otus scops	no nidificante	no incluidas	RPE
Asio otus	H P G T C	Excluidas	RPE
Asio flammeus	no nidificante	no incluidas	RPE
Apus unicolor	H P G T C F L	Excluidas	RPE
Apus apus	T? C L	Excluidas	RPE
Apus pallidus	H P? G? T C F L	Excluidas	RPE
Merops apiaster	no nidificante	no incluidas	RPE
Coracias garrulus	no nidificante	no incluidas	RPE
Upupa epops	H P G T C F L	Excluidas	RPE
Jynx torquilla	no nidificante	no incluidas	RPE
Dendrocopos major	T C	Excluidas	RPE
Calandrella brachydactyla	no nidificante	no incluidas	RPE
Calandrella rufescens	T C F L	Excluidas	RPE
Galerida cristata	no nidificante	no incluidas	RPE
Riparia riparia	no nidificante	no incluidas	RPE
Hirundo rustica	C	no incluidas	RPE
Hirundo daurica	no nidificante	no incluidas	RPE
Delichon urbicum	no nidificante	no incluidas	RPE
Anthus campestris	no nidificante	no incluidas	RPE
Anthus berthelotii	H P G T C F L	Excluidas	RPE
Anthus trivialis	no nidificante	no incluidas	RPE
Anthus pratensis	no nidificante	no incluidas	RPE
Anthus cervinus	no nidificante	no incluidas	RPE
Anthus spinoletta	no nidificante	no incluidas	RPE
Motacilla flava	no nidificante	no incluidas	RPE
Motacilla cinerea	P G T C	Excluidas	RPE
Motacilla alba	no nidificante	no incluidas	RPE
Cercotrichas galactotes	no nidificante	no incluidas	RPE
Erithacus rubecula	H P G T C	Excluidas	RPE
Luscinia megarhynchos	no nidificante	no incluidas	RPE
Luscinia svecica	no nidificante	no incluidas	RPE
Phoenicurus ochruros	no nidificante	no incluidas	RPE
Phoenicurus phoenicurus	no nidificante	no incluidas	V
Saxicola rubetra	no nidificante	no incluidas	RPE
Saxicola dacotiae	F	V	V
Saxicola torquata	no nidificante	no incluidas	RPE
Oenanthe oenanthe	no nidificante	no incluidas	RPE

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Oenanthe hispanica	no nidificante	no incluidas	RPE
Oenanthe deserti	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Monticola saxatilis	no nidificante	no incluidas	RPE
Monticola solitarius	no nidificante	no incluidas	RPE
Turdus torquatus	no nidificante	no incluidas	RPE
Turdus merula	H P G T C	no incluidas	no incluidas
Turdus pilaris	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Turdus philomelos	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Turdus iliacus	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Locustella naevia	no nidificante	no incluidas	RPE
Acrocephalus paludicola	no nidificante	no incluidas	RPE
Acrocephalus shoenobaenus	no nidificante	no incluidas	RPE
Acrocephalus palustris	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Acrocephalus scirpaceus	no nidificante	no incluidas	RPE
Acrocephalus arundinaœus	no nidificante	no incluidas	RPE
Hippolais pallida	no nidificante	no incluidas	RPE
Hippolais icterina	no nidificante	no incluidas	RPE
Hippolais polyglotta	no nidificante	no incluidas	RPE
Sylvia balearica	no nidificante	no incluidas	RPE
Sylvia undata	no nidificante	no incluidas	RPE
Sylvia conspicillata	H P G T C F L	Excluidas	RPE
Sylvia cantillans	no nidificante	no incluidas	RPE
Sylvia nana	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Sylvia melanocephala	H P G T C F L	Excluidas	RPE
Sylvia hortensis	no nidificante	no incluidas	RPE
Sylvia curruca	no nidificante	no incluidas	RPE
Sylvia communis	no nidificante	no incluidas	RPE
Sylvia borin	no nidificante	no incluidas	RPE
Sylvia atricapilla	H P G T C F? L?	Excluidas	RPE
Phylloscopus bonelli	no nidificante	no incluidas	RPE
Phylloscopus sibilatrix	no nidificante	no incluidas	RPE
Phylloscopus collybita	no nidificante	no incluidas	RPE
Phylloscopus canariensis	H P G T C	Excluidas	RPE
Phylloscopus trochilus	no nidificante	no incluidas	RPE
Regulus regulus	H P G T	Excluidas	RPE
Muscicapa striata	no nidificante	no incluidas	RPE
Ficedula hypoleuca	no nidificante	no incluidas	RPE
Parus caeruleus degener	F L	V	no incluidas
Parus caeruleus ombriosus	H	Excluidas	no incluidas

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Parus caeruleus palmensis	P	Excluidas	no incluidas
Parus caeruleus teneriffae	G T C	Excluidas	no incluidas
Oriolus oriolus	no nidificante	no incluidas	RPE
Lanius collurio	no nidificante	no incluidas	RPE
Lanius meridionalis	T C F L	Excluidas	RPE
Lanius excubitor	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Lanius senator	no nidificante	no incluidas	RPE
Pyrrhocorax pyrrhocorax	P G† T†	Excluidas	RPE
Corvus corax	H P G T C F L	E	no incluidas
Sturnus vulgaris	T C	no incluidas	no incluidas
Passer hispaniolensis	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Passer domesticus	C	no incluidas	no incluidas
Passer montanus	C	no incluidas	no incluidas
Petronia petronia	H P G T C	Excluidas	RPE
Estrilda astrild	T C	no incluidas	no incluidas
Fringilla coelebs	H P G T C	Excluidas	RPE
Fringilla teydea polatzekii	C	E	E
Fringilla teydea teydea	T	V	V
Serinus citrinella	no nidificante	no incluidas	RPE
Serinus serinus	T C	no incluidas	no incluidas
Serinus canarius	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Carduleis cannabina	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Carduleis carduelis	H? P? G T C F L	no incluidas	no incluidas
Carduelis chloris	H P G T C F	no incluidas	no incluidas
Bucanetes githagineus	G T C F L	Excluidas	RPE
Emberiza hortulana	no nidificante	no incluidas	RPE
Emberiza calandra	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas

LESRPE = Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, RPE = Régimen de protección especial
CCEP = Catálogo Canario de Especies Protegidas, E = En peligro de extinción, V = Vulnerable, Excluidas = especies del. Anexo VI afectadas por el apartado 4 de la Disposición Transitoria Única de la ley 4/2010
DISTRIBUCIÓN ,H- El Hierro, P- La Palma, G- La Gomera, T- Tenerife, C- Gran Canaria, F- Fuerteventura, L- Lanzarote, ? citas dudosas, + extinta, No nidificante = no constatada la nidificación en Canarias

- Algunas especies de la solicitud son sinónimas de las registradas en el Banco de Datos de Biodiversidad o en la Ley 4/2010 según se relacionan:

  Serinus canarius (=Serinus canaria)
  Emberiza calandra (= *Miliaria calandra)*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20
0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE
Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Larus michahellis (=Larus cachinnans)
Sylvia balearica (= Sylvia sarda)
Bucanetes githagineus (= Rhodopechys githaginea)

- Algunas especies, según se relaciona, tienen subespecies alguna de las cuales están consideradas como amenazadas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas:

Lechuza común	*Tyto alba alba*	Excluida
Lechuza majorera	*Tyto alba gracilirostris*	V
Pinzul	*Fringilla teydea polatzekii*	E
Pinzón azul	*Fringilla teydea teydea*	V
Herrerillo majorero	*Parus caeruleus degener*	V
Herrerillo herreño	*Parus caeruleus ombriosus*	Excluida
Herrerillo palmero	*Parus caeruleus palmensis*	Excluida
Herrerillo de corbata	*Parus caeruleus teneriffae*	Excluida

- Dado que el motivo de la solicitud de anillamiento es exclusivamente el marcaje científico para la obtención de datos para el conocimiento de la biodiversidad en general, y visto que no contempla ningún programa específico de investigación que pueda aportar datos relevantes para la elaboración de los programas de conservación de las especies amenazadas.

  Desde este Servicio de Biodiversidad se considera que el riesgo en el proceso de anillamiento que pueden correr los individuos de las especies amenazadas no se compensa con los beneficios que se puedan obtener con los escasos y vagos datos de estas campañas de anillamiento rutinarias.

  Por todo lo anterior se propone excluir de la autorización las especies de los listados de especies amenazadas incluidas en las categorías, tanto “En peligro de extinción” como “Vulnerables”.

  Estas especies se relacionan en la tabla adjunta:

Puffinus puffinus	H? P G? T	V	V
Puffinus assimilis	H P? G T C F? L	V	V

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Pelagodroma marina	L	V	V
Oceanodroma castro	L	V	V
Marmaronetta angustirostris	C† F	E	E
Neophron percnopterus	G† T† C† F L	E	E
Pandion haliaetus	H P† G T C† F† L	V	V
Falco pelegrinoides	H P G T C F L	E	E
Cursorius cursor	T C? F L	V	V
Charadrius alexandrinus	T C F L	V	V
Eudromias morinellus	no nidificante	no incluidas	V
Chlamydotis undulata	T† F L	E	E
Pterocles orientalis	F L?	V	V
Columba bollii	H P G T C†	V	RPE
Columba junoniae	H P G T	V	V
Tyto alba gracilirostris	G† C† F L	V	V
Phoenicurus phoenicurus	no nidificante	no incluidas	V
Saxicola dacotiae	F	V	V
Corvus corax	H P G T C F L	E	no incluidas
Fringilla teydea polatzekii	C	E	E
Fringilla teydea teydea	T	V	V
Parus caeruleus degener	F L	V	no incluidas

- Los datos de anillamiento científico de las especies de aves pueden aportar datos de distribución para el mejor conocimiento de la biodiversidad canaria.

- Desde este Servicio de Biodiversidad y para dar mayor celeridad y eficacia en los trámites administrativos se recuerda a los solicitantes que cumplan rigurosamente con los procedimientos para las autorizaciones referidos en el Art. 9.2 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias vigente aún en la ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, que dice literalmente:
  "En las solicitudes a las que se refiere el apartado anterior de este artículo, se especificarán: las especies de que se trate, el número de ejemplares o partes de los mismos, el motivo, los medios, instalaciones, sistemas o métodos a utilizar, así como el personal encargado, el lugar, la fecha y la finalidad de la actuación.
  Junto a la solicitud deberá presentarse documento acreditativo de que se dan las condiciones previstas en el apartado 1 del articulo 7 del presente Decreto."

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

- Se propone DAR TRASLADO A LOS CABILDOS INSULARES, por razón de sus competencias, de la solicitud de autorización de captura y anillamiento respecto de las siguientes especies no incluidas en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas, ni en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, y que se relacionan:

Nombre científico	**Distribución**	**CCEP**	**LESRPE y CEEA**
Calidris minutilla	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Actitis macularia	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Gallinago gallinago	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Lymnocryptes minimus	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Larus ridibundus	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Larus cachinans	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Larus fuscus	F? L	no incluidas	no incluidas
Streptopelia roseogrisea	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Streptopelia decaocto	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Oenanthe deserti	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Turdus merula	H P G T C	no incluidas	no incluidas
Turdus pilaris	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Turdus philomelos	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Turdus iliacus	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Acrocephalus palustris	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Parus caeruleus ombriosus	H	Excluidas	no incluidas
Parus caeruleus palmensis	P	Excluidas	no incluidas
Parus caeruleus teneriffae	G T C	Excluidas	no incluidas
Sylvia nana	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Lanius excubitor	no nidificante	no incluidas	no incluidas
Sturnus vulgaris	T C	no incluidas	no incluidas
Passer hispaniolensis	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Passer domesticus	C	no incluidas	no incluidas
Passer montanus	C	no incluidas	no incluidas
Estrilda astrild	T C	no incluidas	no incluidas
Serinus serinus	T C	no incluidas	no incluidas
Serinus canarius	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Carduleis cannabina	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas
Carduleis carduelis	H? P? G T C F L	no incluidas	no incluidas
Carduelis chloris	H P G T C F	no incluidas	no incluidas

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Emberiza calandra	H P G T C F L	no incluidas	no incluidas

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 54.1 de la Ley 42/2007 las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso y tenencia de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número, 46, de 23 de febrero de 2011), la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001).

Tercero. El citado Decreto 151/2001, establece, en su artículo 9.3, que la falta de resolución expresa y notificación al interesado en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud tendrá efectos estimatorios.

No obstante la operatividad en este concreto procedimiento de la regla del silencio administrativo, que tiene como consecuencia la posibilidad del interesado de entender estimada su solicitud, hay que tener en cuenta también la obligación de la Administración de dictar y notificar resolución expresa en todos los procedimientos, impuesta por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, obligación de resolver que está sujeta, en estos casos de estimación por silencio administrativo, a que la resolución expresa

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

posterior a la producción del acto sólo pueda ser confirmatoria del mismo (artículo 43.4,a de la citada Ley 30/1992).

Cuarto. En virtud del artículo 8, párrafo 1 y 2 del Decreto 151/2001, y del artículo 5, apartados 8, 9 y 10, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, en relación con el artículo 6, letras k) y l), del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos, se atribuye al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial el otorgamiento de autorizaciones para el uso de las especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 185/2010, de 23 de octubre, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (BOC número 210, de 25 de octubre de 2010), la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC número 212, de 27 de octubre de 2010), continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004).

Visto el expediente administrativo, a propuesta del Director General de Protección de la Naturaleza de 06/10/2011,

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso y tenencia de especies protegidas a D. FRANCISCO JOSE LORENZO RIERA por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en los siguientes términos:

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Las cantidades propuestas a autorizar son las que figuran en la tabla de la solicitud. Esta cantidad estimada es meramente orientativa, ni siquiera máxima, ya que no se puede predecir el número de ejemplares que puede caer en las artes de captura. Por lo que se autoriza a anillar todos los ejemplares del listado siguiente que sean capturados con las artes propuestas:

NOMBRE COMÚN	**NOMBRE CIENTÍFICO**	
Perrito	*Bulweria bulwerii*	
Pardela cenicienta	*Calonectris diomedea*	
Pardela capirotada	*Puffinus gravis*	
Pardela sombría	*Puffinus griseus*	
Almamestre	*Hydrobates pelagicus*	
Paiño de Leach	*Oceanodroma leucorrhoa*	
Garcilla bueyera	*Bubulcus ibis*	
Garceta común	*Egretta garzetta*	
Garza real	*Ardea cinerea*	
Garza imperial	*Aldea purpurea*	
Tarro canelo	*Tadorna ferruginea*	
Gavilán	*Accipiter nisus*	
Aguililla	*Buteo buteo*	
Cernícalo común	*Falco tinnunculus*	
Aleta	*Falco eleonorae*	
Perdiz roja	*Alectoris rufa*	*
Perdiz moruna	*Alectoris barbara*	*
Codorniz	*Coturnix coturnix*	*
Focha común	*Fulica atra*	
Polla de agua	*Gallinula chloropus*	
Polluela pintoja	*Porzana porzana*	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Polluela bastarda	*Porzana parva*	
Polluela chica	*Porzana pusilla*	
Ostrero	*Haematopus ostralegus*	
Cigüeñuela común	*Himantopus himantopus*	
Avoceta	*Recurvirostra avosetta*	
Alcaraván majorero	*Burrhinus oedicnemus insularum*	
Canastera	*Glareola pratincola*	
Chorlitejo chico	*Charadrius dubius*	
Chorlitejo grande	*Charadrius hiaticula*	
Chorlito dorado	*Pluvialis apricaria*	
Chorlito gris	*Pluvialis squatarola*	
Correlimos gordo	*Calidris canutus*	
Correlimos tridáctilo	*Calidris alba*	
Correlimos menudo	*Calidris minuta*	
Correlimos de Temminck	*Calidris temminckii*	
Correlimos zarapitín	*Calidris ferruginea*	
Correlimos oscuro	*Calidris maritima*	
Correlimos común	*Calidris alpina*	
Combatiente	*Philomachus pugnax*	
Aguja colinegra	*Limosa limosa*	
Aguja colipinta	*Limosa lapponica*	
Zarapito trinador	*Numenius phaeopus*	
Zarapito real	*Numenius arquata*	
Archibebe oscuro	*Tringa erytropus*	
Archibebe común	*Tringa totanus*	
Archibebe fino	*Tringa stagnatilis*	
Archibebe claro	*Tringa nebularia*	
Andarrios grande	*Tringa ochropus*	
Andarrios bastardo	*Tringa glareola*	
Andarrios chico	*Actitis hypoleucos*	
Vuelvepiedras	*Arenaria interpres*	
Gallinuela	*Scolopax rusticola*	
Charrán patinegro	*Sterna sandvicensis*	
Garajao común	*Sterna hirundo*	
Paloma bravía	*Columba livia*	*
Tórtola común	*Streptopelia turtur*	*
Críalo	*Clamator glandarius*	
Cuco	*Cuculus canorus*	
Lechuza común	*Tyto alba alba*	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Autillo	*Otus scops*
Búho chico	*Asio otus*
Lechuza campestre	*Asio flammeus*
Andoriña unicolor	*Apus unicolor*
Andoriña común	*Apus apus*
Andoriña pálida	*Apus pallidus*
Abejaruco	*Merops apiaster*
Carraca	*Coracias garrulus*
Abubilla	*Upupa epops*
Torcecuello	*Jynx torquilla*
Pájaro carpintero	*Dendrocopos major*
Terrera común	*Calandrella brachydactyla*
Calandra canaria	*Calandrella rufescens*
Cogujada común	*Galerida cristata*
Avión zapador	*Riparia riparia*
Golondrina común	*Hirundo rustica*
Golondrina daúrica	*Hirundo daurica*
Avión común	*Delichon urbicum*
Bisbita campestre	*Anthus campestris*
Caminero	*Anthus berthelotii*
Bisbita arbóreo	*Anthus trivialis*
Bisbita común	*Anthus pratensis*
Bisbita gorgirrojo	*Anthus cervinus*
Bisbita ribereño	*Anthus spinoletta*
Lavandera boyera	*Motacilla flava*
Alpispa	*Motacilla cinerea*
Lavandera blanca	*Motacilla alba*
Alzacola	*Cercotrichas galactotes*
Petirrojo	*Erithacus rubecula*
Ruiseñor común	*Luscinia megarhynchos*
Pechiazul	*Luscinia svecica*
Colirrojo tizón	*Phoenicurus ochruros*
Tarabilla norteña	*Saxicola rubetra*
Tarabilla común	*Saxicola torquata*
Collalba gris	*Oenanthe oenanthe*
Collalba rubia	*Oenanthe hispanica*
Roquero rojo	*Monticola saxatilis*
Roquero solitario	*Monticola solitarius*
Mirlo capiblanco	*Turdus torquatus*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Buscarla pintoja	*Locustella naevia*
Carricerín cejudo	*Acrocephalus paludicola*
Carricerín común	*Acrocephalus shoenobaenus*
Carricero común	*Acrocephalus scirpaceus*
Carricero tordal	*Acrocephalus arundinaceus*
Zarcero pálido	*Hippolais pallida*
Zarcero icterino	*Hippolais icterina*
Zarcero común	*Hippolais polyglotta*
Curruca sarda	*Sylvia balearica*
Curruca rabilarga	*Sylvia undata*
Curruca tomillera	*Sylvia conspicillata*
Curruca carrasqueña	*Sylvia cantillans*
Curruca cabecinegra	*Sylvia melanocephala*
Curruca mirlona	*Sylvia hortensis*
Curruca zarcerilla	*Sylvia curruca*
Curruca zarcera	*Sylvia communis*
Curruca mosquitera	*Sylvia borin*
Capirote	*Sylvia atricapilla*
Mosquitero papialbo	*Phylloscopus bonelli*
Mosquitero silbador	*Phylloscopus sibilatrix*
Mosquitero común	*Phylloscopus collybita*
Mosquitero canario	*Phylloscopus canariensis*
Mosquitero musical	*Phylloscopus trochilus*
Reyezuelo canario	*Regulus regulus*
Papamoscas gris	*Muscicapa striata*
Papamoscas cerrojillo	*Ficedula hypoleuca*
Herrerillo común	*Parus caeruleus*
Oropéndola	*Oriolus oriolus*
Alcaudón dorsirrojo	*Lanius collurio*
Alcaudón canario	*Lanius meridionalis*
Alcaudón común	*Lanius senator*
Graja palmera	*Pyrrhocorax pyrrhocorax*
Cuervo	*Corvus corax*
Gorrión chillón	*Petronia petronia*
Pinzón común	*Fringilla coelebs*
Verderón serrano	*Serinus citrinella*
Pájaro moro	*Bucanetes githagineus*
Escribano hortelano	*Emberiza hortulana*

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Del listado anterior se extraen las especies cinegéticas (marcadas con *) que se relacionan, por corresponder al Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad la concesión de la autorización:

Perdiz roja	*Alectoris rufa*
Perdiz moruna	*Alectoris barbara*
Codorniz	*Coturnix coturnix*
Tórtola común	*Streptopelia turtur*
Paloma bravía	*Columba livia*

Del mismo modo, en virtud de la aplicación de la regla del silencio administrativo mencionada en el apartado tercero de los fundamentos jurídicos de esta autorización, se autoriza a anillar todos los ejemplares del listado siguiente que sean capturados con las artes propuestas:

Puffinus puffinus
Puffinus assimilis
Pelagodroma marina
Oceanodroma castro
Marmaronetta angustirostris
Neophron percnopterus
Pandion haliaetus
Falco pelegrinoides
Cursorius cursor
Charadrius alexandrinus
Eudromias morinellus
Chlamydotis undulata
Pterocles orientalis
Columba bollii
Columba junoniae
Tyto alba gracilirostris
Phoenicurus phoenicurus
Saxicola dacotiae
Corvus corax
Fringilla teydea polatzekii
Fringilla teydea teydea
Parus caeruleus degener

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Anillamiento científico como método de marcaje científico. Siendo este marcaje científico en sí, la finalidad y motivo de la solicitud.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

Se utilizarán redes japonesas, cepos-malla y redes de suelo.

- Circunstancias de tiempo y lugar:

El ámbito de actuación para el anillamiento son todas las islas e islotes del archipiélago canario y el plazo de validez solicitado es hasta 28 de febrero de 2012.

- Personal encargado de realizar la actividad:

D. Francisco José Lorenzo Riera DNI 42.786.718-W

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear podrán ser las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino válidas tanto nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin impedimento o menoscabo de la utilización de otras de diferentes materiales y colores.

- En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir de la finalización del plazo de validez de la presente autorización, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Localidades, UTM con una aproximación de cinco cifras, de las mismas, especies y número de ejemplares capturados y anillados en cada una de las localidades, fechas de estas observaciones y nombre del observador, y en la medida de lo posible cualquier otra incidencia de índole biológico, etológico y geográfico a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.

- Una vez realizado el anillamiento, las aves serán devueltas inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturadas.

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especimenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- Las visitas previstas serán oportunamente comunicadas a la Dirección General de Protección de la Naturaleza a fin de que, si se considerase oportuno, personal adscrito a dicho Centro Directivo pueda participar en las mismas.

- En la medida de lo posible, comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a la Dirección General de Protección de la Naturaleza esta para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.

- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidas previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

- En caso de accidente o muerte de algún ejemplar de los capturados o de las especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Protección de la Naturaleza y acudir a los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre de los Cabildos.

- El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

- La autorización para la actividad solicitada (anillamiento científico) producirá efectos desde la fecha en que se dicte la presente Resolución y tendrá vigencia hasta el 28 de febrero de 2012, sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios.

SEGUNDO. Trasladar, por razón de su competencia, al Excmo Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad la solicitud de autorización de captura y marcaje científico respecto de las siguientes especies cinegéticas:

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Perdiz roja	*Alectoris rufa*
Perdiz moruna	*Alectoris barbara*
Codorniz	*Coturnix coturnix*
Tórtola común	*Streptopelia turtur*
Paloma bravía	*Columba livia*

TERCERO. Por ser competencia de los cabildos insulares correspondientes, no procede conocer a esta Viceconsejería la parte de la solicitud de autorización para el marcaje relativa a las especies no catalogadas que se relacionan a continuación:

Nombre científico
Calidris minutilla
Actitis macularia
Gallinago gallinago
Lymnocryptes minimus
Larus ridibundus
Larus cachinans
Larus fuscus
Streptopelia roseogrisea
Streptopelia decaocto
Oenanthe deserti
Turdus merula
Turdus pilaris
Turdus philomelos
Turdus iliacus
Acrocephalus palustris
Parus caeruleus ombriosus
Parus caeruleus palmensis
Parus caeruleus teneriffae
Sylvia nana
Lanius excubitor
Sturnus vulgaris
Passer hispaniolensis
Passer domesticus
Passer montanus
Estrilda astrild
Serinus serinus

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011

Serinus canarius
Carduleis cannabina
Carduleis carduelis
Carduelis chloris
Emberiza calandra

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a todos los cabildos insulares, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Delegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

QUINTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias (http://www.gobiernodecanarias.org/cmayot).

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

Por delegación Orden 5 de julio de 2004 (BOC número 133, de 12 de julio de 2004)

Viceconsejera de Medio Ambiente

Guacimara Medina Pérez

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Código Seguro de Verificación: 0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/agriculturaymedioambiente/verifica_doc

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ | Fecha: 02/12/2011 09:27:26 | Páginas: 20

0OmNSUf736GZgheFho+RMZqzoS+/elmeE

Resolución Nº: 835 / 2011 - Tomo: 1 - Fecha: 02-12-2011